



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- El poder y la demanda deben dirigirse contra todos los comuneros que aparecen como titulares de derechos reales de dominio en el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, como señala el artículo 406 del Código General del Proceso, identificándolos con sus nombres, documentos de identidad y datos de notificación, por cuanto no aparecen como demandados los titulares del 70% del predio.

2.- La parte demandante debe allegar avalúo catastral actualizado del predio “LOTE LOS ROBLES”, por cuanto no se aporta. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 26 del C. G. P.

3.- El dictamen pericial debe ser aclarado por cuanto se refiere a el “LOTE MIRADOR-VEREDA EL RESGUARDO ALTO” y lo pretendido en la demanda es sobre el “LOTE LOS ROBLES”, ubicado en la vereda Resguardo arriba de este municipio, así mismo el segundo apellido de la demandada en el dictamen es incorrecto por cuanto es González y no Robles. Además, en el dictamen pericial no se señala qué tipo de división procede sobre el predio y su forma de partición, si fuere el caso. (Inciso final del artículo 406 del C.G. P). Por lo tanto, alléguese en debida forma.

4.- Aclarar o adecuar la pretensión denominada como 4. del escrito de la demanda, pues por una parte solicitó la venta de la cosa común y por otro lado pide que se designe administrador de la comunidad, lo cual solo es procedente cuando se solicita la división material del inmueble. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 415 del C.G.P.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_36_DEL
DIA DE HOY, _07-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0addb171b01a7727e8bc546dc0cf11338a435b398f7093dca97bf5863f7b92f**

Documento generado en 06/10/2022 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>